



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 20 DIC 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 100-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 26 de febrero del 2010 y el Informe Legal N° 358-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 25 de octubre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, é infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Juan Carlos Perez Mamio, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-153-09; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;


Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;


Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;



Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);



Que, con fecha 26 de noviembre del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Juan Carlos Pérez Mamio, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-153-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 14.675 hectáreas, ubicado en el sector de Miraflores, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 26 de noviembre del 2009 hasta el 25 de noviembre del 2010;



Que, con fecha 26 de noviembre del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 559-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-Tahuamanu, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 14.675 hectáreas, con un volumen de 204.93 m³, a favor del señor Juan Carlos Pérez Mamio;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;



Que, mediante Carta de Notificación N° 096-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 04 de enero del 2010, se notifica al señor Juan Carlos Pérez Mamio, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-153-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 10 de enero del 2010;

Que, con fecha 26 de enero del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-153-09, cuyo titular es el señor Juan Carlos Perez Mamio;

Que, con fecha 26 de enero del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 100-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-153-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes:

a) Se observaron indicios de trabajo de delimitación de trochas que delimitan el área del predio, se verificaron las coordenadas de uno de los vértices, las cuales coinciden con los datos del Plan Operativo Anual, **b)** Se encontraron los 31 árboles aprovechables y los cinco semilleros en pie, en ambos casos correctamente identificados, existen evidencias de haberse realizado el censo forestal en el área, **c)** Los individuos cumplen con el diámetro mínima de corta, **d)** Respecto a los diámetros encontrados, el 91.67% se encuentra dentro del rango permisible de error, **e)** Respecto a la medición de la altura comercial, el 100% concuerda con lo declarado en el Plan Operativo Anual, **f)** Con relación a las coordenadas UTM de los arboles encontrados en campo, el 97.22% se encuentra dentro del margen de error, **g)** Se encontró coherencia respecto a los volúmenes supervisados de las especies Azúcar huayo (*Hymenaea sp.*), Catahua (*Hura crepitans*), Pashaco (*Schizolobium sp.*), Pumaquiro (*Aspidosperma macrocarpon*) y Shihuahuaco (*Coumarouna odorata*), de acuerdo al balance de extracción, **h)** No se observo aprovechamiento dentro del predio, **i)** En relación a las actividades silviculturales, se ha implementado la selección de árboles semilleros, **j)** Se verificó que el área del predio no presenta condiciones fisiográficas dificultosas, conforme lo señala el artículo 311° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para el empleo del equipos accesorios para el aserrío longitudinal con sierra de cadena (castillo), correspondiendo comunicar al Gobierno Regional de Madre Dios, a fin de que actúe conforme a sus competencias;

Que, de acuerdo a lo consignado en el balance de extracción emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, de fecha 28 de enero del 2010, el titular no movilizó ninguna especie de las aprobadas mediante Resolución Administrativa N° 559-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-TAHUAMANU, evidentemente, ello guarda relación con lo verificado en campo, producto de lo cual los individuos fueron hallados en pie, no encontrándose ningún indicio de aprovechamiento dentro del predio;



Que, por lo expuesto, se evidencia que el señor Juan Carlos Pérez Mamio, titular del permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-153-09, con su accionar habría cumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, asegurando así el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales objeto de dicho documento de gestión, por lo tanto, no habría incurrido en causal de caducidad ni en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, y por ende no amerita iniciar Procedimiento Administrativo Único;

Que, el Informe Legal N° 358-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, el señor Juan Carlos Pérez Mamio, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-153-09, no ha incurrido en la causal de caducidad ni en infracción a la legislación forestal, Ley N° 27308 y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, de conformidad con lo previsto, con el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el archivo de la investigación preliminar cuando no existan indicios razonables para el inicio del Procedimiento Administrativo Único sobre presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de acuerdo a lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar la investigación preliminar del informe de Supervisión N° 100-2010-OSINFOR-DSPAFFS, iniciado al señor Juan Carlos Pérez Mamio, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-153-09, por no existir indicios razonables que amerite el inicio del Procedimiento Administrativo Único, conforme a los señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que tome conocimiento de la misma, así como copia del Informe de Supervisión N° 100-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que actúe

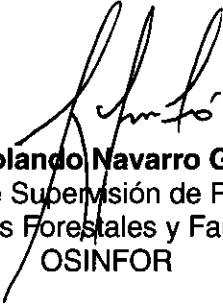


conforme a sus competencias, en lo que respecta al otorgamiento del permiso para el uso de sierra de cadena (motosierra), puesto que en el presente caso no existiría la condición estipulada en el artículo 311º; del citado Reglamento, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Juan Carlos Pérez Mamio, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, para que tomen conocimiento del contenido del mismo.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR